



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz

LEY DEPARTAMENTAL Nº 82

LEY DEPARTAMENTAL DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RUBÉN COSTAS AGUILERA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA EL 5 DE OCTUBRE DE CADA AÑO DÍA DE LA NO VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1 (OBJETO). Declarar el 5 de octubre de cada año, como el “Día de la No Violencia”, a efecto de reafirmar una cultura de paz, promoviendo el respeto a los derechos humanos; garantizando de esta manera la convivencia pacífica de los estantes y habitantes del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 2 (FINES). Son fines de la presente ley:

- a) Establecer prioridad departamental la lucha efectiva y constante contra la violencia en cualquiera de sus formas, para precautelar los derechos y garantías constitucionales;
- b) Desarrollar campañas de fomento de virtudes morales, valores éticos, cultura y deporte, y;
- c) Garantizar la ejecución de campañas de educación ciudadana para promocionar deberes y derechos humanos.

ARTICULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley tiene como ámbito de aplicación el territorio del Departamento de Santa Cruz.



ARTICULO 4 (MARCO NORMATIVO). La presente Ley Departamental tiene como marco normativo lo establecido en los artículos 299 parágrafo II numeral 13 y artículo 300 parágrafo I numeral 2 de la Constitución Política del Estado.

CAPITULO II

DÍA DE LA NO VIOLENCIA

ARTICULO 5 (DECLARATORIA). Se declara el 5 de octubre de cada año como “el Día de la No Violencia” en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS). El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaria correspondiente, debe ejecutar políticas públicas para la planificación y promoción del desarrollo humano, a través de la educación y la conciencia pública en el sistema educativo, compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio e Institutos Técnicos y Tecnológicos; las mismas que deben estar orientadas a prevenir la violencia en todos sus tipos y modos.

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN). El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el nivel central del Estado deberán coordinar acciones, esfuerzos y políticas públicas para lograr los fines y propósitos de la presente ley con las instituciones públicas y privadas que guarden relación con el objeto de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

DISPOSICION TRANSITORIA. (REGLAMENTACIÓN).- El ejecutivo departamental, queda facultado para dictar la reglamentación correspondiente a la presente Ley después de su promulgación.

DISPOCISION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remita al ejecutivo departamental para su promulgación.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Es sancionada en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.

FDO. BLANCA RUTH LOZADA AÑEZ, Alcides Villagómez Ibáñez

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primer día del mes de septiembre del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA